



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122016-00164-00
ACCIONANTE: LUZ DARY GOMEZ PARRA
ACCIONADA: POLICIA NACIONAL

ACTA No. 153 -18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 25 días del mes de abril de 2018 siendo las 10:45 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario constituyó en audiencia pública en la sala 34 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: CARLOS MAURICIO CELIS HERRERA.

Parte demandada: KARENT MELISA TRUQUE MURILLO. Se reconoce personería conforme al poder aportado en audiencia.

Decisión notificada en estrados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como Ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

La parte demandada, no presentó contestación a la demanda.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

- El señor LUIS ALBERTO LANCHEROS CASTRO se vinculó como Agente de la Policía Nacional el 01 de mayo de 1993 y fue retirado por muerte en servicio activo el 27 de septiembre de 2009, acumulando un tiempo total de servicios de 17 años, 2 meses y 27 días. (fl 02)
- La muerte del Agente LANCHEROS CASTRO, se produjo dentro de los parámetros establecidos en el artículo 121 del Decreto 1213 de 1990 es decir, "muerte simplemente en actividad".
- Con la Resolución 00373 del 25 de marzo de 2010, la Policía Nacional reconoció cesantías, compensación por muerte y pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del señor Agente (F) LUIS ALBERTO LANCHEROS CASTRO.
- La pensión de sobrevivientes se reconoció en cuantía del 40% de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 29 del Decreto 4433 de 2004.
- Con derecho de petición del 25 de noviembre de 2015, la señora LUZ DARY GOMEZ PARRA, en condición de cónyuge del extinto agente LUIS ALBERTO LANCHEROS CASTRO, solicitó a la Policía Nacional la reliquidación de la pensión de sobreviviente, al considerar que esta debió reconocerse en cuantía del 58% y no del 40% como lo hizo la entidad.
- Mediante oficio Nro 023204/ARPRE-GRUPE-1-10 del 29 de enero de 2016, el Jefe del Grupo de Pensionados de la Policía Nacional, negó la solicitud de reliquidación pensional, argumentando que el deceso del causante se produjo en vigencia del Decreto 4433 de 2004, el cual derogó el Decreto 1213 de 1990 y por lo tanto la pensión de sobreviviente debe liquidarse sobre el 40% de las partidas computables cuando el agente de la Policía falleciere sin tener el tiempo requerido para acceder a la asignación de retiro, y que para el caso concreto el Agente (F) sólo acumuló un tiempo de 17 años, 2 meses y 27 días.
- La señora LUZ DARY GOMEZ PARRA por intermedio de apoderado judicial radicó solicitud de conciliación el 29 de febrero de 2016, en la

audiencia de conciliación la Policía Nacional no propuso fórmula conciliatoria y mantuvo su posición.

El Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si es procedente la reliquidación de la pensión de sobreviviente que viene devengando la demandante, elevándola a una cuantía del 58 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto 1213, o si por el contrario debe mantenerse la cuantía del 40 % con la que ha venido liquidándose la prestación por parte de la Policía Nacional en aplicación del inciso 2º del artículo 29 del Decreto 4433 de 2004.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el Despacho.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACIÓN

De conformidad con el artículo 161 del CPACA y el parágrafo 10º del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, se da paso para fórmula de arreglo.

La demandada no presenta parámetros conciliatorios, por lo tanto el Juzgado se abstiene de proponer fórmula alguna.

En consecuencia de lo anterior, damos por agotada la etapa de conciliación, y como quiera que no existan solicitudes de medidas cautelares por resolverse continua con la siguiente etapa.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Decisión notificada en estrados

VII. ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

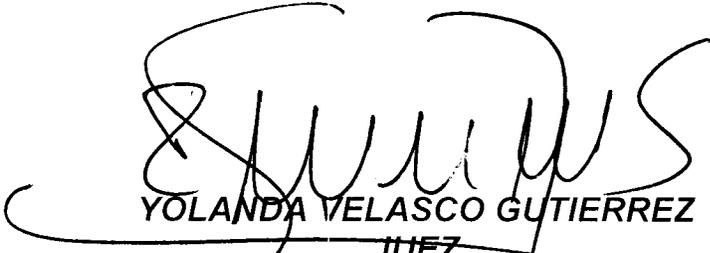
Procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a las partes.

La intervención de los apoderados, queda registrada en la videograbación de la audiencia.

Se fija como fecha para la audiencia de juzgamiento, el día 27 de abril de 2018 a las 08:30 am.

Decisión notificada en estrados.

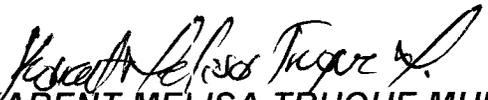
Se da por terminada la presente audiencia y firma por quienes en ella intervinieron.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS MAURICIO CELIS HERRERA
APODERADO PARTE DEMANDANTE



KARENT MELISA TRUQUE MURILLO
APODERADA PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO